



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION: 087583184002-2023-00572-00.

REFERENCIA: ADJUDICACIÓN DE APOYOS.

DEMANDANTE: CARLOS JUNIOR RAMOS RODRÍGUEZ C.C. 1.048.316.064

DEMANDADO: GÉNESIS DEL SOCORRO RODRÍGUEZ BARRIOS. C.C. 26.801.363

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso de ADJUDICACIÓN DE APOYOS, informándole que se encuentra pendiente el estudio de admisibilidad. Sírvase Proveer. Soledad, febrero 12 de 2024.

La secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, FEBRERO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-

Visto el anterior informe secretarial, por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por ley, y en aras de garantizar la protección de sus derechos legales a la señora GÉNESIS DEL SOCORRO RODRÍGUEZ BARRIOS, este Juzgado

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYOS, promovida por la señora CARLOS JUNIOR RAMOS RODRÍGUEZ C.C. 1.048.316.064, a través de apoderada judicial y en contra de la señora GÉNESIS DEL SOCORRO RODRÍGUEZ BARRIOS. C.C. 26.801.363, proceso que se tramitará por el proceso Verbal Sumario según lo establecido por la Ley 1996 de 26 de agosto de 2019.

2. - Exhortar a la parte actora a fin de que, con la mayor brevedad posible, facilite los nombres y datos de ubicación física y/o electrónica de los parientes cercanos interesados en las resultados del proceso y llamados a servir eventualmente de apoyo a la persona con discapacidad, a fin de ser citados en su debida oportunidad. De igual forma, estas personas podrán manifestar su interés o no en ejercer la adjudicación de apoyo y en la determinación de la persona más idónea para ejercer ese cargo, por medio de escrito dirigido al Despacho presentado personalmente por el interesado.

3.- Ordenar la realización de una valoración de apoyos a la persona titular del acto jurídico, la cual deberá contener como mínimo lo requerido en el num. 4º del Art. 38 de la ley 1996 de 2019, tales como: a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible. b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas. c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso. d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico. Dicha valoración será realizada por una cualquiera de las entidades enlistadas en el Art. 11 de la mencionada ley, **a elección del demandante**, a saber, la Defensoría del Pueblo, la Personería Distrital, la Alcaldía Distrital de Barranquilla, Municipal de soledad y la Gobernación del Atlántico **o cualquier entidad particular** que cumpla con los lineamientos legales para su confección o expedición. Concediéndoles el término de quince (15) días para que rindan dicho informe. Líbrense los oficios correspondientes.

4.- Ordenar la realización de un estudio socio-familiar en el lugar donde reside la persona titular del acto jurídico, a través de la asistente social del juzgado, a fin de determinar condiciones sociofamiliares y medio ambientales de la persona titular del acto jurídico, si realizó estudios y de que clase, lugar de residencia, condiciones de la vivienda, con quienes convive, grado de



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

parentesco y que actividad desempeñan, quien se encarga de sus cuidados y asume sus gastos, si la propuesta para ello es el señor CARLOS JUNIOR RAMOS RODRÍGUEZ quien se identifica con la C.C. 1.048.316.064, resulta idóneo para ostentar dicha responsabilidad en beneficio de los intereses de su hija en situación de discapacidad, como percibe a la persona en favor de quien se solicita el apoyo en el desarrollo de sus actividades cotidianas y orientación en el tiempo y espacio.

5. Notifíquese personalmente el presente auto al Ministerio público adscrito a este despacho.

6. Téngase a la Dra. YAZMIN MARLY HERRERA VELASQUEZ C.C. N° 22.464.790 y T. P. N° 329.898 del C. S. J., como apoderado del demandante en los términos y facultades del poder a ella conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS**

07.

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12985cd77a28c0ba868dba1a2da3c3fb91d6dede3ccce69aee71d769f55e2321**

Documento generado en 12/02/2024 02:59:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>